

<b>Normativa para la Autorización del Servicio Social Obligatorio como Médico Especialista o Subespecialista</b>	
<b>Datos Generales:</b>	
<b>Ente Emisor:</b>	Colegio de Médicos
<b>Fecha de vigencia desde:</b>	21/08/2015
<b>Versión de la norma:</b>	1 de 1 del 22/07/2015
Contenido:	7 artículos
Datos de la Publicación: N° Gaceta: 163 del: 21/08/2015	

**NORMATIVA PARA LA AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO COMO MÉDICO ESPECIALISTA O SUBESPECIALISTA  
COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA**

*(Nota de Sinalevi: Sobre este tema el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, había emitido anteriormente la Normativa para la autorización del servicios social obligatorio como médicos y cirujanos, mediante sesión N° 2015-02-25 del 25 de febrero del 2015)*

*(Nota de Sinalevi: Sobre este tema el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, había emitido anteriormente la Normativa para la aplicación del servicio social obligatorio para médicos especialistas, mediante sesión ordinaria 2015-02-18 del 18 de febrero del 2015)*

El Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, comunica: La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en la sesión ordinaria 2015-07-22, del 22 de julio de 2015 acordó lo siguiente: Con base en los considerandos previos y previa revisión del Departamento Legal del Colegio de Médicos y Cirujanos, respetuosamente se le recomienda la Junta de Gobierno lo siguiente:

1. Aprobar la "Normativa para la Autorización de Servicio Social Obligatorio como Médico Especialista o Subespecialista".
2. En caso de aprobarse la "Normativa para la autorización del Servicio Social Obligatorio por parte del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica", se recomienda además:
  - a. Publicar de carácter inmediato el presente acuerdo de Junta de Gobierno así como la "Normativa para la autorización del Servicio Social Obligatorio como Médico Especialista y Subespecialista", en el Diario Oficial *La Gaceta*.
  - b. Comunicar a los agremiados, a través los medios disponibles del Colegio de Médicos y Cirujanos, el presente acuerdo tomado por la Junta de Gobierno.

En uso de las facultades que le otorgan la Ley N° 3019 del 09 de agosto del año 1962 denominada "Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica" y Decreto

Ejecutivo N° 23110-S del 21 de abril de 1994, denominado "Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos.

### **Considerando:**

1º-Que la Ley N° 7559, denominada "Servicio Social Obligatorio para profesionales en Ciencias de la Salud del 09 de noviembre de 1995", recientemente fue modificada según publicación de *La Gaceta* N° 228 del 26 de noviembre de 2013. Resulta necesario y oportuno actualizar los requisitos para autorización para participar en el Servicio Social Obligatorio, tanto para Médicos y Cirujanos como para los Médicos Especialistas o Subespecialistas.

2º-Que la Junta de Gobierno mediante acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 2014-12-17 celebrada el 17 de diciembre de 2014 y publicado en *La Gaceta* N° 5 del 08 de enero de 2015, aprobó la "Normativa para la Autorización del Servicio Social Obligatorio por parte del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Posteriormente esta normativa fue modificada por el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria N° 2015-02-25 celebrada el 25 de febrero de 2015 y publicado en *La Gaceta* N° 58 del 24 de marzo de 2015, que aprobó la "Normativa para la autorización del Servicio Social Obligatorio como Médico y Cirujanos".

3º-Que actualmente no se cuenta con una normativa actualizada e integral que regule los requisitos de autorización para realizar el Servicio Social Obligatorio como Especialista o Subespecialista.

4º-Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 7559, denominada "Servicio Social Obligatorio para profesionales en Ciencias de la Salud del 09 de noviembre de 1995"; del artículo 7° de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962, denominada "Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica"; el artículo 6° del Decreto Ejecutivo N° 23110-S del 21 de abril de 1994, denominado "Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos", y por acuerdo de Junta de Gobierno tomado en sesión ordinaria N° 2014-12-17 celebrada el 17 de diciembre del año 2014, acordó aprobar los Normativa para la autorización del Servicio Social Obligatorio, tanto para Médicos y Cirujanos así como los Médicos Especialistas y Subespecialistas.

**Por tanto,**

Aprueba:

## **NORMATIVA PARA LA AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO COMO MÉDICO ESPECIALISTA O SUBESPECIALISTA**

Artículo 1º-**Objeto y ámbito de aplicación.** El Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, es el ente delegado por Ley para autorizar el ejercicio profesional de la medicina y cirugía, así como sus especialidades y subespecialidades médicas. La presente normativa regula los requisitos y el procedimiento que deben cumplir los Médicos Especialistas o Subespecialistas, tanto nacionales como extranjeros, para obtener la autorización para realizar el año de Servicio Social Obligatorio, que se exige como requisito previo para su inscripción (autorización del ejercicio profesional) de una Especialidad o Subespecialidad Médica.

## **CAPÍTULO I**

### **Generalidades**

Artículo 2º-**Aspectos Generales.** Para que el Colegio de Médicos y Cirujanos reciba los requisitos para la autorización para realizar el Servicio Social Obligatorio, se deben cumplir los siguientes aspectos generales:

a) Todos los requisitos establecidos en esta normativa deben presentarse en la Plataforma de Servicios del Colegio de Médicos y Cirujanos, en las oficinas centrales o en las sedes regionales, en las fechas programadas; las cuales son previamente anunciadas en la página web [www.medicos.cr](http://www.medicos.cr) y en la Plataforma de Servicios.

Las solicitudes de autorización serán trasladadas a la Dirección Académica, para que realice el estudio y análisis de cada una y presente una recomendación a la Junta de Gobierno.

Los documentos entregados después de la fecha y hora señalados, no serán revisados ni participarán en el proceso de autorización por estar entregados extemporáneamente.

b) La entrega de requisitos establecidos en esta normativa es personal, pero en casos de excepción o de condiciones especiales podrá realizarse mediante una autorización escrita de manera original, debidamente firmada y aportando copia de los documentos de identidad del médico (que autoriza) y del autorizado.

c) Es indispensable presentar el documento de identidad (cédula de identidad, cédula de residencia, pasaporte) vigente y en buen estado para realizar cualquier gestión.

d) La Plataforma de Servicios del Colegio de Médicos y Cirujanos, bajo ningún motivo o excusa recibirá documentación incompleta.

## **CAPÍTULO II**

**Requisitos de autorización para realizar el Servicio Social  
Obligatorio como Médicos Especialistas o Subespecialistas  
con diploma nacional**

Artículo 3º-Para que el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, otorgue la autorización para realizar el Servicio Social Obligatorio como Médico Especialista o Subespecialista con diploma nacional, se debe cumplir obligatoriamente con todos los siguientes requisitos:

a) **Oficio a Fiscalía:** Se debe presentar solicitud mediante oficio debidamente firmado y dirigido al Fiscal General del Colegio de Médicos y Cirujanos, en el cual se le solicita autorización para realizar el Sorteo de Servicio Social Obligatorio como Médico Especialista o Subespecialista.

b) **Documento de Identidad:** En el caso de solicitantes nacionales, deben presentar original y fotocopia de la cédula de identidad vigente. En el caso de médicos extranjeros, deben presentar original y fotocopia de la cédula de residente o en su defecto pasaporte vigente. Ambos documentos deben estar en buen estado.

c) **Fotografía:** Se debe adjuntar una fotografía tamaño pasaporte, reciente del solicitante, en traje formal. En el reverso de la fotografía se debe indicar el nombre y número de cédula del solicitante.

d) **Certificación de conclusión y aprobación del estudio de posgrado en una Especialidad o Subespecialidad Médica:** Deben presentar original y fotocopia de la certificación de conclusión y aprobación del estudio de posgrado en una Especialidad o Subespecialidad Médica. Esta certificación debe ser emitida por la institución académica formadora (Universidad) a través de la Decanatura de Posgrados.

En dicha certificación se debe especificar la siguiente información:

- i. Nombre del estudiante (solicitante).
- ii. Nombre de la Especialidad o Subespecialidad concluida y aprobada (incluye la conclusión y aprobación del proyecto final de investigación).
- iii. Fecha de juramentación (opcional)

En el caso de Médicos Especialistas o Subespecialistas, que ya se graduaron y juramentaron en la Universidad como tales, no es necesaria la presentación de esta certificación y basta con la presentación de los siguientes documentos:

- i. Diploma donde se consigna el título y grado académico obtenido por el Médico,

ii. Certificado de estudios o equivalente, donde se especifique el período en que se realizaron los estudios, carga académica (por horas o créditos), y record académico.

e) **Certificación de Antecedentes Penales:** Se debe presentar original de la Certificación de Antecedentes Penales emitida por el Registro Judicial, Poder Judicial de la República de Costa Rica.

Conforme con los principios contenidos en la Ley 8220 (Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos) este documento exonera la presentación de la información Ad Perpetua Memoria, contenida en la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos.

En el caso de los solicitantes extranjeros con menos de 5 años de vivir en Costa Rica, deberán aportar además, certificación de su Antecedente Penal (criminal o legal), emitida por las autoridades correspondientes del país de origen o del último país de residencia.

Cuando el médico solicitante tuviera más de cinco años de no residir en el país, deberá aportar una declaración jurada protocolizada hecha ante Notario Público, donde se indique si ha sido condenado o no penalmente, tanto en el país de origen como de su último país de residencia.

f) **Formulario de Registro:** Completar el formulario de registro debidamente lleno a letra molde o escrito a máquina (se sugiere letra Verdana!important o Times New Román y tamaño 11 o 12).

La información debe ser clara, completa, veraz y con letra legible. El solicitante tiene obligación de mantener actualizados estos datos.

Este formulario, se encuentra publicado permanentemente en la página web [www.medicos.cr](http://www.medicos.cr) o se podrá solicitar en la Plataforma de Servicios de este Colegio.

g) **Pago de Derechos:** Cancelar el valor económico que la Junta de Gobierno estipule y que se encuentre vigente, en la fecha que se presenta la solicitud para la autorización para realizar el Servicio Social Obligatorio. Por acuerdo de Junta de Gobierno tomado en Sesión N° 2001-03-08, este pago no es reembolsable, en caso de que la solicitud no sea aceptada.

h) **Certificación de comprensión del idioma español:** En el caso de los solicitantes extranjeros no Hispano-Parlantes, es decir cuya lengua materna no sea el idioma español, deberán aportar certificación emitida por la Facultad de Letras, Universidad de Costa Rica, en la cual comprueben que mediante examen de competencia lingüística en español como segunda lengua tienen un nivel Intermedio Alto (este nivel corresponde al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas).

Cuando el médico no hispano parlante, demuestre con la prueba documental idónea que

aprobó satisfactoriamente en un centro educativo de idioma hispano, el título de conclusión de estudios de educación primaria, secundaria o universitaria, será exonerado del cumplimiento de este requisito.

i) **Período de validez de las certificaciones:** Todas las certificaciones sin excepción tanto nacional como extranjera, tiene una validez máxima de 3 meses, contado a partir de su fecha de emisión.

### CAPÍTULO III

#### **Requisitos de autorización para realizar el Servicio Social Obligatorio como Médicos Especialistas o Subespecialistas con diploma emitido en el extranjero**

Artículo 4º-Para que el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, otorgue la autorización para realizar el Servicio Social Obligatorio como Médico Especialista o Subespecialista con diploma emitido en el extranjero, se debe cumplir obligatoriamente con todos los siguientes requisitos:

a) **Oficio a Fiscalía:** Se debe presentar solicitud mediante oficio debidamente firmado y dirigido al Fiscal General del Colegio de Médicos y Cirujanos, en el cual se le solicita autorización para realizar el Sorteo de Servicio Social Obligatorio como Médico Especialista o Subespecialista.

b) **Documento de Identidad:** En el caso de solicitantes nacionales, deben presentar original y fotocopia de la cédula de identidad vigente. En el caso de médicos extranjeros, deben presentar original y fotocopia de la cédula de residente o en su defecto pasaporte vigente. Ambos documentos deben estar en buen estado.

c) **Fotografía:** Se debe adjuntar una fotografía tamaño pasaporte, reciente del solicitante, en traje formal. En el reverso de la fotografía se debe indicar el nombre y número de cédula del solicitante.

d) **Cumplimiento de requisitos de inscripción en la Especialidad o Subespecialidad Médica y aprobación del Examen de Suficiencia Teórico-Práctico:** Todos los solicitantes que han realizado estudios en el extranjero sin excepción, deberán realizar previamente y por cuenta propia; todos los trámites y cumplir con todos los requisitos de inscripción para la Especialidad o Subespecialidad Médica, establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 37562-S denominado "Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas" publicado en *La Gaceta*, Alcance Digital N° 51 del 18 de marzo de 2013.

La Dirección Académica del Colegio de Médicos y Cirujanos, verificará el cumplimiento de lo anterior y verificará la aprobación del examen de suficiencia teórico-práctico para la

inscripción en la Especialidad o Subespecialidad Médica, en los casos que corresponda (según la documentación que consta en el expediente académico y el administrativo).

e) **Certificación de Antecedentes Penales:** Se debe presentar original de la Certificación de Antecedentes Penales emitida por el Registro Judicial, Poder Judicial de la República de Costa Rica.

Conforme con los principios contenidos en la Ley 8220 (Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos) este documento exonera la presentación de la información Ad Perpetua Memoria, contenida en la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos.

En el caso de los solicitantes extranjeros con menos de 5 años de vivir en Costa Rica, deberán aportar además, certificación de su Antecedente Penal (criminal o legal), emitida por las autoridades correspondientes del país de origen o del último país de residencia.

Cuando el médico solicitante tuviera más de cinco años de no residir en el país, deberá aportar una declaración jurada protocolizada hecha ante Notario Público, donde se indique si ha sido condenado o no penalmente, tanto en el país de origen como de su último país de residencia.

f) **Formulario de Registro:** Completar el formulario de registro debidamente lleno a letra molde o escrito a máquina (se sugiere letra Verdanalimportant o Verdana y tamaño 11 o 12).

La información debe ser clara, completa, veraz y con letra legible. El solicitante tiene obligación de mantener actualizados estos datos.

Este formulario, se encuentra publicado permanentemente en la página web [www.medicos.cr](http://www.medicos.cr) o se podrá solicitar en la Plataforma de Servicios de este Colegio.

g) **Pago de Derechos:** Cancelar el valor económico que la Junta de Gobierno estipule y que se encuentre vigente, en la fecha que se presenta la solicitud para la autorización para realizar el Servicio Social Obligatorio. Por acuerdo de Junta de Gobierno tomado en sesión N° 2001-03-08, este pago no es reembolsable, en caso de que la solicitud no sea aceptada.

h) **Certificación de comprensión del idioma español:** En el caso de los solicitantes extranjeros no Hispano-Parlantes, es decir cuya lengua materna no sea el idioma español, deberán aportar certificación emitida por la Facultad de Letras, Universidad de Costa Rica, en la cual comprueben que mediante examen de competencia lingüística en español como segunda lengua tienen un nivel Intermedio Alto (este nivel corresponde al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas).

Cuando el médico no hispano parlante, demuestre con la prueba documental idónea que aprobó satisfactoriamente en un centro educativo de idioma hispano, el título de conclusión de estudios de educación primaria, secundaria o universitaria, será exonerado del cumplimiento de este requisito.

i) **Período de validez de las certificaciones:** Todas las certificaciones sin excepción tanto nacional como extranjera, tiene una validez máxima de 3 meses, contado a partir de su fecha de emisión.

j) **Autenticaciones de documentos emitidos en el extranjero:** Todos los atestados emitidos en el extranjero sin excepción, deberán ser presentados con las autenticaciones de las autoridades del país de origen, la del Cónsul o Embajador de Costa Rica en dicho país y la del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica; o según lo establecido en el Convenio de la Haya Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros del 05 de octubre de 1961 (Convenio de Apostilla) para los países firmantes.

k) **Traducción de documentos:** Todo documento aportado en idioma distinto al español sin excepción, deberá venir con la traducción al español respectiva, hecha por un traductor oficial autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Autorización de gestión en línea**

Artículo 5º-La Plataforma de Servicios queda autorizada para recibir o enviar documentos o gestiones en línea, mediante procesos digitalizados por internet u otra red interna o externa autorizada, siempre que existan los mecanismos para asegurar la legitimidad de los mismos.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **Disposiciones finales**

Artículo 6º-**Derogaciones.** Esta Normativa deroga cualquier otra disposición legal de igual o inferior rango, o acuerdo de Junta de Gobierno, que se le oponga.

Artículo 7º-**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en Diario Oficial *La Gaceta*.